



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**“Propuesta de Sustitución de la Custodia de Procesados con
Arresto Domiciliario por Parte del Personal del Instituto Nacional
Penitenciario, 2020”**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Hualla Chalco, Claudio Benigno (ORCID: 0000-0002-8077-2371)

ASESOR:

Mg. Quiñones Vernazza, César Augusto (ORCID: 0000-0002-5887-1795)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Procesal Penal

LIMA - PERÚ

2021

Dedicatoria

El presente trabajo de investigación lo dedico a la persona más importante de mi vida, de quien en vida fue, Claudina Chalco Usca, mi adorada madre.

Agradecimiento

A Dios por permitirme cumplir esta meta que con mucho esfuerzo llego a alcanzar, y a mis asesores del curso de Maestría, por su paciencia y enseñanza recibida, en la elaboración del presente trabajo de investigación académica.

ÍNDICE DE CONTENIDOS		Pág.
Carátula		I
Dedicatoria		II
Agradecimiento		III
Índice de contenidos		IV
Índice de tablas		V
Resumen		IX
Abstract		X
I.	INTRODUCCIÓN	01
II.	MARCO TEÓRICO	04
III.	METODOLOGÍA	14
	3.1. Tipo y diseño de investigación.	14
	3.2. Categorías, Sub-categorías y matriz de categorización.	15
	3.3. Escenario de Estudio.	15
	3.4. Participantes.	16
	3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos.	16
	3.6. Procedimiento.	16
	3.7. Rigor Científico.	17
	3.8. Método de análisis de datos.	17
	3.9. Aspectos éticos.	18
IV.	RESULTADOS Y DISCUSIÓN	19
V.	CONCLUSIONES	31
VI.	RECOMENDACIONES	32
REFERENCIAS		33

ANEXOS

Tabla 01 Categorización de sujetos.

Tabla 02 Matriz de Categorización

Tabla 03 Instrumento de recolección de datos.

Tabla 04 Matriz de triangulación de datos

.

RESUMEN

La presente investigación académica, esgrime su objetivo general a través del siguiente enunciado: describir los principales fundamentos que sustentan la sustitución de la custodia de procesados con arresto domiciliario por parte del personal del Instituto Nacional Penitenciario, así como su primer objetivo específico: describir la normatividad vigente que regula a la institución pública o privada encargada de la custodia de procesados con arresto domiciliario, 2020; asimismo el segundo objetivo específico: describir los problemas que se presentan bajo el esquema actual de custodia de procesados con arresto domiciliario realizado por el personal de la Policía Nacional del Perú.

Se empleó un método no experimental y descriptivo, desde un enfoque cualitativo, tipo básico y diseño de investigación, teoría fundamentada. De los resultados recabados, se llegó a la conclusión que la custodia de procesados con arresto domiciliario lo viene realizando el departamento de arresto domiciliario de la Policía Nacional del Perú, no obstante esta labor de custodia debe ser ejercida por el instituto nacional penitenciario con la implementación de los sistemas electrónicos de control.

Palabras Claves: custodia, procesados, medidas de coerción, arresto domiciliario.

ABSTRACT

This academic research uses its general objective through the following statement: to describe the main foundations that support the replacement of custody of defendants with house arrest by the personnel of the National Penitentiary Institute, as well as its first specific objective: to describe the regulations in force that regulates the public or private institution in charge of the custody of persons undergoing house arrest, 2020; also the second specific objective: to describe the problems that arise under the current custody scheme of defendants with house arrest carried out by the personnel of the National Police of Peru.

A non-experimental and descriptive method was used, from a qualitative approach, basic type and research design, grounded theory. From the results obtained, it was concluded that the custody of defendants under house arrest has been carried out by the house arrest department of the National Police of Peru, however this custody work must be carried out by the national penitentiary institute with the implementation of electronic control systems.

Keywords: custody, defendants, coercion measures, house arrest.

I. INTRODUCCIÓN

Actualmente se puede apreciar el incremento de la inseguridad ciudadana, reflejados y visualizados en los medios de comunicación, dichos actos delincuenciales resultan cada vez más agresivos sin ningún respeto a la vida humana, conllevando a que la población viva en zozobra y con miedo latente. Se podrían enumerar muchos los factores y motivos que guarden relación con el problema de la inseguridad ciudadana, pero para la elaboración del presente trabajo académico, señalaremos que uno de los factores sería la falta de efectivos policiales o poco personal en la lucha contra la criminalidad e inseguridad ciudadana, teniendo en consideración que muchos de los efectivos pertenecientes a la Policía Nacional del Perú se dedican a realizar labores en áreas administrativas o en áreas que no están vinculados en la protección de la ciudadanía frente a la inseguridad ciudadana, apartándose muchas veces de su función y/o finalidad consagrada en la constitución política del Perú.

Asimismo el hacinamiento de la población de internos en los establecimientos penitenciarios de nuestro país, es un problema que se viene observando desde hace ya muchos años, esto se percibe en la gran cantidad de internos que sobrepasan la capacidad máxima que se puede permitir en los establecimientos penitenciarios; podríamos describir los innumerables motivos que conllevan a la sobrepoblación de internos reclusos en un establecimiento penitenciario; no obstante existe en nuestro código procesal penal vigente ciertas medidas restrictivas no son tan lesivas contra la libertad personal, y que dentro de las cuales encontramos al arresto domiciliario o también llamada prisión domiciliaria.

El arresto domiciliario es una medida coercitiva de la libertad personal, menos gravosa que la prisión preventiva o carcelaria, la misma que es dispuesta por la autoridad judicial en un proceso penal, donde se dispone al procesado cumpla con permanecer en el interior del inmueble o domicilio comunicado con anterioridad al órgano jurisdiccional, debiendo para tal efecto permanecer dentro del inmueble, a fin de que cuando sea necesario la presencia del procesado en las diferentes actos procesales que le son requeridas pueda ser ubicable sin ningún problema.

Resulta que una de las labores que realiza la Policía Nacional de Perú es la de custodiar a los procesados que se encuentran con mandato de arresto domiciliario, a través del Departamento de Arresto Domiciliario de la PNP, conllevando a que dos o más efectivos policiales verifiquen el cumplimiento de la medida restrictiva en el domicilio señalado por el procesado para cumplir el arresto domiciliario, debiendo comunicar al juez penal si se quebrantara dicha medida procesal por parte del procesado.

Esta función de vigilancia al procesado por parte de la Policía Nacional del Perú, conlleva a que gran cantidad de efectivos policiales se dediquen a realizar labores que poco o nada está relacionado con la finalidad de la Policía Nacional del Perú, la misma que corresponde a garantizar la seguridad ciudadana en beneficio de la población; por ende solo se estaría dando cumplimiento a las disposiciones emanadas por la entidad jurisdiccional, descuidando o mermando la presencia policial en las calles en agravio la sociedad .

Teniendo en consideración el incremento de la inseguridad ciudadana en todo el país, la misma que cada vez se viene convirtiendo más agresiva o violenta; así como también se aprecia nuevas modalidades delictivas que muchas veces sobrepasan el carácter preventivo que tiene que realizar la institución policial y demás instituciones encargadas de la lucha contra la inseguridad ciudadana. En ese sentido se necesita fortalecer la capacidad preventiva que tiene como función la Policía Nacional del Perú, reforzando la presencia policial en las calles a fin de que se realice diversos tipos de patrullaje policial, tales como patrullaje motorizado y patrullaje preventivo con la finalidad de frenar el incremento del accionar delictivo, en beneficio de la sociedad.

En el hermano país de Colombia, existe una entidad pública denominada Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, la misma que cumple funciones similares a las que realiza en el Perú el Instituto Nacional Penitenciario – INPE, y que adicionalmente realiza labores de custodia, vigilancia y control de las personas que se encuentran cumpliendo la medida restrictiva de libertad personal llamada prisión domiciliaria o arresto domiciliario.

El presente trabajo académico se justifica en la necesidad de la prevención del delito, a través del incremento de personal policial en las calles a fin de garantizar la seguridad ciudadana, debiendo para tal efecto la institución policial dedicarse a realizar labores netamente de patrullaje policial o patrullaje preventivo, conforme se advierte en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú; todo en beneficio de la sociedad, proponiendo para tal efecto que el personal del Instituto penitenciario (INPE), se encargue de la custodia y/o vigilancia de los procesados quienes se encuentran comprimiendo dicha medida restrictiva del arresto domiciliario.

En tal sentido se enmarcó el problema general, a través de la siguiente interrogante, ¿Cuáles son los principales fundamentos que sustentan la sustitución de la custodia de procesados con arresto domiciliario por parte del personal del Instituto Nacional Penitenciario 2020?”, dicho resultado proporcionara información importante para el desarrollo de la investigación académica. Asimismo resulta necesario desarrollar el primer problema específico con la siguiente interrogante ¿Cuál es la normatividad que regula a la institución pública o privada encargada de la custodia de procesados con arresto domiciliario, 2020?, así como el segundo problema específico, ¿Qué problemas se presentan bajo el esquema actual de custodia de procesados con arresto domiciliario realizado por el personal de la Policía Nacional del Perú?,

Así también se define el objetivo general, “Describir los principales fundamentos que sustentan la sustitución de la custodia de procesados con arresto domiciliario por parte del personal del Instituto Nacional Penitenciario”. Con relación al Primer objetivo específico, “Describir la normatividad vigente que regula a la institución pública o privada encargada de la custodia de procesados con arresto domiciliario, 2020.”; y el segundo objetivo específico, “Describir los problemas que se presentan bajo el esquema actual de custodia de procesados con arresto domiciliario realizado por el personal de la Policía Nacional del Perú”.

II. MARCO TEÓRICO

El presente producto académico se nutrió con distintos antecedentes, tanto nacionales como internacionales. En el plano internacional, Medina (2015), concluyó que frente a la prisión domiciliaria los jueces deben atender los diversos pedidos de arresto domiciliario teniendo en consideración la legalidad, el derecho de los internos a vivir en hacinamiento carcelario. Asimismo Palomares (2018), concluyó que el hacinamiento carcelario en Colombia es una problemática que suscite desde hace 20 años, por lo tanto optar por la prisión domiciliaria como alternativa de cumplimiento de la pena, es menos lesivo que la privación de la libertad personal.

El tema del hacinamiento poblacional en los Establecimientos penitenciarios es un problema que no solo se percibe en nuestro país, pues se aprecia que en el sistema carcelario colombiano registra los mismos inconvenientes en sus cárceles, optando muchas veces por recurrir a la medida menos lesiva contra la libertad personal, tal como el arresto domiciliario o prisión carcelaria como lo llaman en el país de Colombia.

Con relación a las investigaciones académicas nacionales Salinas (2017), concluyo que la prisión domiciliaria, en la medida que esta no sea equiparable con la detención preventiva, ambas medidas de coerción personal, limitan la libertad de locomoción; sin embargo, no contabilizar el tiempo de permanencia del procesado dentro del inmueble en el cual cumple la medida del arresto domiciliario, seria atentar contra sus mismos derechos fundamentales. Así también Villavicencio (2018), concluyó que la aplicación de la medida de coerción de la detención domiciliaria, como medida de coerción personal de menor intensidad, no tendría relevancia en la naturaleza excepcional de la prisión preventiva; dentro de los indicadores medidos en los cuadros estadísticos señalados en el análisis de los resultados.

Resulta importante describir lo mencionado por La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017), la cual señala que la falta de información disponible relacionado al monitoreo y supervisión de las medidas coercitivas de carácter personal, así como una inadecuada coordinación entre

autoridades, podría significar la falta de efectividad de mecanismo de control y monitoreo de las medidas coercitivas distinta a la prisión preventiva. (pág. 87)

Las medidas de coerción procesal se encuentran reguladas en el Código Procesal Penal vigente, cuya finalidad es limitar un derecho fundamental en el marco del proceso penal; es dispuesta por el Juez Penal a través de una resolución debidamente motivada. En esa línea el profesor Arana, señala que las medidas coercitivas son limitaciones procesales legales que se aplican proporcionalmente a los derechos fundamentales, cuyo fin es la de garantizar al proceso penal, asimismo presentan las siguientes características: legales, accesorias, variables y temporales. (2004, p. 303)

Existen clases de medidas coercitivas, dentro de las cuales se encuentran, las medidas de coerción personal; en ese sentido el maestro Rosas (2009), advierte que dichas medidas recaen al mismo procesado con la finalidad de restringir algunos derechos protegidos por la Constitución, a diferencia, las medidas de coerción real afectan directamente al patrimonio del procesado o investigado, y también del tercero civilmente responsable. (pág. 446)

En el Código Procesal Penal del año 2004, se encuentran señaladas las medidas de coerción personal, cada uno enumerado en su respectivo artículos, en ese sentido es preciso describir las siguientes medidas coercitivas de carácter personal: Detención policial en delito flagrante (art. 259), Detención Judicial en flagrancia, arresto ciudadano (art. 260), detención preliminar judicial (art.261), prisión preventiva (art.268), incomunicación (art.280), comparecencia simple (art.286), comparecencia restrictiva (art.287), detención domiciliaria (art.290) impedimento de salida (art. 295).

Asimismo, el profesor Reyes señala que, respecto a las medidas de coerción personal, resulta necesaria su aplicación en el proceso penal a fin de asegurar la presencia del imputado o procesado, así también indica que estas son dictadas mediante resoluciones judiciales con la finalidad de asegurar los fines penales del procedimiento. (2014, p.1015). En ese sentido el arresto domiciliario es una medida coercitiva de la libertad personal menos lesiva que la prisión

preventiva, en el sentido de que su cumplimiento, debe realizarse dentro de un inmueble señalado y dispuesto por el juez, debiendo cumplir con la permanencia por parte del procesado, hasta que el juez autorice o disponga la concurrencia a diversos actos procesales que le son requeridos.

Para Arbulú, el arresto domiciliario o prisión domiciliaria, es una medida que viene siendo considerado por la legislación procesal nacional, como una de las formas de comparecencia más restrictiva, en la manera que el derecho de locomoción se haya restringido, con la obligación de permanecer dentro del inmueble, y que del cual no podrá salir libremente de él. (2020, p.1); asimismo Guerrero (2013), señala que la detención domiciliaria es una medida cautelar dispuesta por el juez de los diferentes juzgados penales y salas del órgano jurisdiccionales, que tiene como fin asegurar la concurrencia del procesado en los diferentes actos del proceso penal. (pág. 52)

Resulta muy importante para un proceso penal eficaz, no vulnerar el derecho de defensa y debido proceso, que le asiste a todos los involucrados, llámese denunciado y agraviado; en ese sentido es importante contar con la presencia del imputado para los diversos actos procesales que requieran su presencia, así como cuando lo disponga la autoridad jurisdiccional dentro de la investigación penal.

Así tenemos lo mencionado por Cáceres, quien define al arresto domiciliario como una medida cautelar que necesariamente afecta la libertad personal del individuo, impidiendo al procesado autodeterminarse por voluntad propia, limitándolo a la permanencia en un espacio físico de residencia, la cual es dispuesta por el juzgado penal. (2014, p. 238); del mismo modo Arbulú refiere que de la prisión domiciliaria, resulta la medida cautelar más restrictiva de la comparecencia, que restringe el derecho de locomoción del procesado, que si bien es cierto no se encuentra cumpliendo la medida restrictiva en un centro penitenciario, lo realiza en un inmueble del que no puede ausentarse, salvo disposición judicial. (2015, p. 550)

Para San Martín, como muchos otros con notables penalistas, “El arresto domiciliario, o también llamado prisión domiciliaria, dicho con mayor

propiedad; es una medida sustituta no alternativa de la prisión preventiva, la cual consiste en la privación de la libertad fuera de un establecimiento penal, pero realizado en el domicilio del imputado o en otro domicilio idóneo, y que es fijado por el juez”. (Justicia TV, 2020, Min. 40.47).

Lo mencionado por el maestro Cesar San Martin castro en el párrafo precedente, respecto a la denominación del arresto domiciliario como prisión domiciliaria, tendría sentido, porque resulta que, en algunos códigos de otros países de Latinoamérica, la denominan de esa forma al arresto domiciliario, así también en Código Procesal Penal, existe una figura llamada arresto ciudadano, la misma que no tiene nada que ver con el arresto domiciliario.

Es preciso señalar que, en la legislación penal colombiana, la medida restrictiva del arresto domiciliario la denominan prisión domiciliaria, la misma que se encuentra señalada en su artículo 38 de su Código Penal, cuyo contenido refiere que esta medida se cumple como sustitución a la prisión preventiva, donde la ejecución se cumplirá en la vivienda o morada del sentenciado, o en otro lugar donde designe el juez. (Código Penal Colombiano, 2020, art. 38)

Para Pablo Sánchez, el arresto domiciliario consiste en la limitación del derecho fundamental de la libertad ambulatoria del imputado en un determinado lugar o espacio físico, y que por disposición del juez penal se tiene que cumplir de manera obligatoria en su domicilio. (2020, p. 408)

El cumplimiento del arresto domiciliario, es precisamente como su nombre lo señala, la permanencia del imputado o procesado dentro de su domicilio; inmueble que ha sido propuesto y comunicado al juez penal, por el mismo procesado. Resulta importante también detallar el concepto de domicilio, en ese sentido, Avalos Y Robles citando lo dicho por el Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 04194-2010-PHC/TC-LIMA, señala que el domicilio constituye el espacio físico y restringido que el individuo voluntariamente elige para vivir, teniendo facultad para disponer la entrada o salida de dicho inmueble. (2012, p. 287)

Si bien es cierto el arresto domiciliario inicialmente formo parte de la comparecencia restringida, pues se encontraba dentro de la misma, no obstante, debemos tener en cuenta que:

No significa que la prisión domiciliaria sea considerada como una forma de comparecencia simple, cuya aplicación no afecta en nada la libertad personal o individual, más por el contrario, se debe tener en cuenta que esta es la forma más gravosa de la comparecencia restringida, que el código procesal penal ha contemplado, porque la intensidad de la medida de coerción personal, es inferior al de la prisión preventiva; en ese sentido el tribunal constitucional ha señalado que existe obligación de permanecer dentro de inmueble mediante vigilancia por la Policía Nacional del Perú u otra institución. (Miranda, 2014, p. 141).

Se debe tener en cuenta que, respecto a la vigilancia del cumplimiento de la medida restrictiva, lo viene realizando actualmente, la Policía Nacional del Perú, no obstante, esta puede ser reemplazada por una institución o de tercera persona, así como también por intermedio de la vigilancia electrónica.

La detención domiciliaria, como indica su título, se debe cumplir en el domicilio del imputado, lo que no implica que también se pueda cumplir dicha medida restrictiva en otro inmueble u domicilio señalado por el juez, así también resulta importante tener en cuenta lo señalado en el inciso 3 del artículo 290 del código procesal penal, donde se detalla que la prisión domiciliaria debe cumplirse en la vivienda del procesado o en otro que el juez designe, se agrega también que el juez penal puede reemplazar la custodia de la autoridad policial o de una institución o de tercera persona, por mecanismo de vigilancia electrónica personal, dentro del marco normativo de la ley y su reglamento. (Bringas, 2020, p. 923)

Al respecto el Tribunal Constitucional mediante Exp. N° 0019-2005-PI/TC considera algunos puntos importantes de esta medida restrictiva del derecho de la libertad personal, respecto al arresto domiciliario, el derecho fundamental de la libertad ambulatoria, resulta menos gravosa que la permanencia en recinto

carcelario, pues se podría prescindir de la aflicción psicológica que caracteriza la permanencia del imputado dentro un penal, asimismo la relación dentro del núcleo familiar y amical no se encuentra afectada, teniendo también la posibilidad de poder realizar algún trabajo dentro del domicilio, u otras actividades sociales y personales que no serían posible gozar dentro del régimen carcelario, existiendo mucha diferencia de la permanencia entre el hogar o casa y la cárcel. (Tribunal Constitucional, 2005, p. 12)

Asimismo, tenemos lo señalado por la Segunda Sala Penal para procesos con reos en cárcel de la Corte Superior de Justicia Lima, que refiere que el arresto domiciliario que la ley provee y faculta a los órganos de justicia, ante eventuales riesgos, perturbaciones de elusión procesal, que si bien constituye una limitación a la libertad de ambulación, esta se justifica en la necesidad que tiene el estado a fin de resolver situaciones jurídicas de los investigados. (Exp. 517. 2009, p. 1)

La condición general de la medida estriba en que el peligro de fuga o de obstaculización puede evitarse con su imposición, de lo que fluye que la verificación de los presupuestos objetivos antes mencionados no termina automáticamente en la detención domiciliaria, pues deben ser analizados en cada caso concreto, sopesando las razones de tipo humanitario que se erigen como fundamento del instituto. (San Martín, 2020, p. 700)

Para el juez de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de Lima, Neyra, el arresto domiciliario y la prisión preventiva responden a medidas de diferente naturaleza jurídica, en virtud a la libertad locomotora de la persona, teniendo en consideración que la prisión domiciliaria, no se le debería considerar como una medida cautelar autónoma, sino únicamente sustitutiva a la orden de prisión preventiva. (2015, p. 203). Así también el profesor Cubas (2018), hace mención que, cuando sea necesario se dictará e impondrá prohibiciones y límites a la facultad que cuenta el procesado de comunicarse con personas que le asisten o residen con él en la vivienda. (pág. 280)

Así también Calderón, indica que la detención domiciliaria conlleva a la privación de la libertad ambulatoria del procesado o imputado, obligándolo

prácticamente a permanecer dentro de su inmueble, en custodia del personal policial o de otra persona u institución. (Calderón, 2011, p. 248).

Si bien es cierto el procesado al encontrarse obligado en permanecer dentro de su domicilio, por la medida restrictiva personal en su contra, esto no es impedimento para que realice otras actividades como estudiar, trabajar, etc., entendiéndose que existe bastante diferencia con la prisión preventiva, respecto a que el procesado puede desarrollar normalmente sus actividades dentro de su domicilio. Entonces se podría considerar al arresto domiciliario, como lo menciona el Fiscal Supremo Sánchez, un estado o situación jurídica entre la libertad ambulatoria y la privación de la libertad efectiva. (2009, p. 348)

Respecto a los presupuestos básicos para la imposición de la medida restrictiva de la prisión domiciliaria, Caro (2019), cita lo mencionado por el Tribunal constitucional recaído en el Expediente N° 0731-2004-HC/TC, la cual señala que para la imposición de la medida del arresto domiciliario el juez debe valorar los siguientes presupuestos: a) *fumus boni iuris* (aparición del derecho), referido a la suficiencia de elementos probatorios que vinculen al procesado con hecho delictual; b) *periculum in mora* “peligro procesal”. (pág. 623)

Muchos destacados penalistas señalan que la aplicación del arresto domiciliario, señalado en el artículo 290 del Código Procesal Penal del año 2004, a comparación de lo señalado en el artículo 143 del Código Procesal Penal de 1991, se podría diferenciar el sentido amplio y restringido de esta medida coercitiva, respecto su aplicación a determinadas personas. De lo acotado sobre el arresto domiciliario en el Código Procesal Penal de 1991 y Código procesal Penal de 2004, respecto a la custodia por parte de la Policía Nacional del Perú, se señala también que dicha custodia lo puede realizar otra persona u institución respectiva, conforme a lo que disponga la autoridad judicial.

De acuerdo con el Código Procesal Penal del año 2004, la custodia o control que se realiza a los procesados que se encuentran cumpliendo la medida de la detención domiciliaria es con el apoyo de la Policía Nacional del Perú u otra institución, en ese sentido De la Jara et al., señalan que para garantizar el

cumplimiento de la medida coercitiva , el juez penal no solo contará con la labor de control, que realiza la Policía Nacional del Perú, sino también con el apoyo de otra institución pública o privada, o también de un tercero. (2013, p.39)

La Policía Nacional del Perú de conformidad al Decreto Supremo N° 026-2017-IN Reglamento Del Decreto Legislativo N° 1267, Ley De La Policía Nacional Del Perú, señala su ámbito de competencia de la Institución Policial, el siguiente detalle: Artículo 3.- Ámbito de Competencia, la institución Policial, dentro de su condición de fuerza pública del estado, tiene y ejerce competencia funcional y exclusiva, en todo el territorio nacional, en materia de orden público y orden interno; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana (...). (D.S. N° 026, 2017, p. 3). La función de la institución policial es la expresión del poder de policía del estado, dicha en otras palabras, es aquella potestad del estado, que le faculta realizar operaciones técnicas necesarias para asegurar y proteger la seguridad pública. (Donayre, 2018, p.82)

Del párrafo anterior, se aprecia las funciones de la Policía Nacional del Perú, concordante con lo señalado en el artículo 166 de la Constitución Política Peruana; entendiéndose la labor activa de la institución policial en salvaguarda del orden interno y orden público, así como también garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado. También es importante señalar que actualmente la Policía Nacional del Perú cuenta el Departamento de Arresto Domiciliario, la cual es la encargada de realizar el control de los procesados que se encuentran cumpliendo la medida de coerción personal, en la modalidad de arresto domiciliario.

Sobre el particular Hoyos (2017), describe las funciones que realiza la institución policial a través del Departamento de Arresto Domiciliario, la cual es la encargada de realizar el servicio policial de custodia y/o vigilancia de los procesados que se encuentran cumpliendo la medida coerción personal de la detención domiciliaria; así también esta subunidad policial coordina con las autoridades judiciales respecto al pedido o variación de la pena privativa de libertad por la de arresto domiciliario. (pág. 41)

En este punto, es importante también traer a colación lo mencionado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que refiere que la autoridad policial implementará las medidas de seguridad y de control requeridas para el cumplimiento de la medida de arresto domiciliario; y que además dicho control de la custodia de procesados con arresto domiciliario corresponde también al Ministerio Público. (2012, p. 181)

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación es factible señalar las funciones que actualmente viene cumpliendo el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), información que se detalla a continuación, el Instituto Nacional Penitenciario es la institución pública rectora y administradora del sistema penitenciario nacional, que tiene entre sus filas a personal capacitado y especializado en realizar labores dentro de los recintos carcelarios, asimismo cuenta con personal altamente calificado, con mística, valores y vocación de servicio, que tiene como una de las funciones, la reinserción positiva a la sociedad de las personas privadas de su libertad.[...], el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) es una entidad adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2021, p. 1)

La labor del Instituto Nacional Penitenciario está relacionada a la administración del sistema penitenciario del Perú, la misma que conlleva a la custodia de personas internadas en los diferentes establecimientos penitenciarios del país, asimismo a través de su reglamento de organización y funciones del Instituto Nacional Penitenciario, en la cual señala que el objetivo del INPE es la de dirigir y controlar técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional, asegurando la realización de una adecuada política penitenciaria en el Perú, respecto a la resocialización del interno” (Decreto supremo N° 009-2007-JUS, 2007, p. 6)

Se precisa que el Instituto Nacional Penitenciario no realiza custodia de procesados que cuenten con la medida restrictiva de arresto domiciliario, sin embargo:

Personal del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) recibió capacitación sobre la vigilancia electrónica por medio del uso de

grilletes [...] la implementación de los grilletes electrónicos es una medida que la administración penitenciaria está lanzando para deshacinar los penales a escala nacional y mejorar las condiciones de internamiento de los más de 83 mil reclusos.

(Nota de Prensa N°068-2017-INPE, 2017, p. 1)

En el vecino país de Colombia la figura jurídica del arresto domiciliario se encuentra señalada en su código penal, para ser más exacto en su artículo 38, denominado “prisión domiciliaria”, dicha restricción es aplicada por la autoridad judicial, cuyas características son importantes para el presente trabajo de investigación académica (...), permitir la entrada a la vivienda de la persona que cumple la prisión domiciliaria, a los servidores públicos encargados de realizar la custodia y vigilancia del cumplimiento de la reclusión y además de cumplir las otras condiciones de seguridad impuestas en la sentencia dictada por el funcionario judicial encargado de la vigilancia de la pena y la reglamentación del INPEC. (Código Penal Colombiano, 2020, art. 38)

De lo señalado en el Código Penal Colombiano respecto a la vigilancia del procesado con prisión domiciliaria, resulta importante señalar al personal designado para el control del cumplimiento de la medida restrictiva, la misma que a diferencia de nuestra legislación peruana (Policía Nacional del Perú), lo viene realizando el Instituto Nacional Penitenciario Carcelario, o también conocida con sus siglas INPEC de Colombia. En este punto, y conforme se guarda relación con el tema de investigación.

Tenemos también que, en el país de Bolivia, a través de su Código de Procedimientos, esta señala en su Artículo 240°.- (Medidas Sustitutivas a la Detención Preventiva). En el caso que sea improcedente la detención preventiva y exista obstaculización del procedimiento u peligro de fuga, el juez penal o tribunal, mediante resolución debidamente fundamentada, podrá imponer la disposición de la aplicación de una o más de las siguientes medidas sustitutivas, tales como, la detención domiciliaria, en su propio domicilio o en el de otra persona, no siendo necesario la vigilancia, o con la que el tribunal disponga si considera necesario (...). (Código de Procedimiento Penal Boliviano, 1999, Art. 240)

Respecto al tratamiento del arresto domiciliario, es importante resaltar que la legislación boliviana considera conforme a su Código Procesal Penal que esta no necesariamente necesita de una persona u institución encargada de velar el cumplimiento de la medida de coerción personal. Así también señala Arbulú respecto al derecho que comparado del arresto domiciliario; que el código de procedimientos penales de Bolivia, establece que la detención domiciliaria es una medida sustitutiva cuando sea improcedente la imposición de la prisión preventiva, no obstante deben concurrir los presupuestos de peligro de fuga u obstaculización del procedimiento penal. (2013, p. 28)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación.

El presente trabajo académico de investigación se desarrolló siguiendo el tipo básico de la investigación, pues se realizó dentro de un marco teórico y se mantuvo en el mismo, buscando implementar y profundizar conceptos dogmáticos del derecho procesal penal. Cortez y Álvarez señala que la investigación pura (básica), pretende aumentar la teoría, en ese sentido, se relaciona con nuevos conocimientos, de tal forma que no se ocupa de las prácticas que puedan hacer referencias de los análisis teóricos. (2017, p. 51)

Asimismo se siguió un enfoque cualitativo, incidiendo en la predominante base de estructuración lógica, así también es importante resaltar los conocimientos prácticos adquiridos a través de la experiencia laboral respecto al tema de investigación, la misma que coadyuvará mediante una propuesta de solución en beneficio de la sociedad. Sobre el particular Cabezas et al., señala que el enfoque cualitativo no toma en cuenta las mediciones numéricas, y se basa particularmente en entrevistas, experiencias de los investigadores, descripciones (...). (2018, p. 65)

El diseño de investigación va a constituir el plan general del investigador para poder conseguir respuestas a sus cuestiones, así como comprobar la hipótesis de la investigación. Respecto al diseño de investigación, esta desprende las estrategias básicas

que el investigador asume para generar información exacta e interpretable. Los diseños son instrumentos con la que se intenta obtener respuestas a preguntas como: Medir. Describir. Contar. (Espinoza Freire y Toscano Ruiz, 2015, p. 54)

Con relación al enfoque cualitativo, esta se guía por temas o áreas significativos de investigación. No obstante, en vez de que la claridad sobre las preguntas de investigación e hipótesis, preceda al análisis de datos y recolección (como en la mayor parte de estudios cuantitativos se realiza), los estudios cualitativos pueden realizar hipótesis y preguntas, antes, durante o después del análisis de datos y recolección. (Hernández, 2014, p. 7)

Así también la investigación aplicada tiene por objetivo la concepción de conocimiento mediante aplicación directa y también a mediano plazo en el sector productivo y la sociedad. Mediante este tipo de estudios se logra presentar un gran valor agregado por la uso del conocimiento que deviene de la investigación básica. (Lozada, 2014, p. 2)

Asimismo, con relación al manejo de información y tipo de estudio, se siguió el tipo aplicada pues se describió un hecho sin alterarlo en sí mismo, ni en sus resultados. Lo cual se conoce también como –tipo observacional

Por tanto, para resumir, se siguió el tipo básico de investigación, con enfoque cualitativo, con tipo de estudio de carácter descriptivo y diseño de investigación fenomenológico.

3..2. Categorías, sub-categorías y matriz de categorización (ANEXOS).

La categoría del estudio se denominó – propuesta de sustitución de la custodia de procesados con arresto domiciliario por parte del personal del instituto nacional penitenciario. En ese sentido se estableció como sub-categorías, i) Propuesta de sustitución de custodia, ii) procesados con arresto domiciliario.

3..3. Escenario de estudio.

Esta investigación se desarrolló en el Distrito Fiscal del Lima, teniendo en consideración, que en dicho escenario se aplicó el instrumento de obtención de

datos (entrevista en profundidad), con objeto de obtener la información relevante y necesaria, para posteriormente desarrollar las conclusiones que expone el presente trabajo de investigación.

3.4. Participantes.

Los participantes de este estudio fueron Dos Jueces penales que vienen ejerciendo función jurisdiccional en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; es importante señalar que dichas autoridades jurisdiccionales son los encargados de otorgar la medida de restrictiva del arresto domiciliario, así como también se contó con la participación del Jefe del departamento de arresto domiciliario de la PNP, y un abogado penalista.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Se realizó la utilización de la entrevista en profundidad, como técnica de recolección de datos, en el sentido de que se elaboraron diferentes preguntas relacionado con el objetivo general y específicos de la investigación, a través de la guía de entrevista, las mismas que fueron absueltas por los entrevistados. Consecuentemente, se entrevistó a dos Jueces penales, Al jefe del Departamento de Arresto Domiciliario de la PNP, y a un abogado litigante penalista, quienes se encuentran en constante ejercicio de la función pública relacionados al arresto domiciliario. En ese sentido Gómez señala que la entrevista es una relación directa entre el investigador del trabajo de campo y su objeto de estudio, el cual es realizado a fin poder obtener testimoniales orales de personas o grupos de personas (2012, p. 59)

3.6. Procedimiento.

Con relación al procedimiento de recolección de data e información, se utilizó la técnica de entrevista en profundidad, mediante instrumento respectivo, la misma que corresponde a la guía de entrevista; las citadas entrevistas se realizaron de manera física cumpliendo los protocolos de seguridad dispuesta por el gobierno. Culminado con las entrevistas se escanearon en su totalidad, y se adjuntaron en calidad de anexos al presente producto académico, como ayuda en formato de imagen digital, con la cual se realizó la triangulación de datos, en su matriz respectiva y figuras, además obrantes en el apartado de anexos.

Así también, se realizó el trabajo de contraste entre el estudio de fenomenológico y el análisis de casos, para poder obtener resultados más técnicos mediante la discusión.

3.7. Rigor científico.

Lo mencionado por Espinoza y Toscano, respecto al rigor científico, señalan que un proceso de investigación es considerada científico, si y necesariamente utiliza el método científico de investigación (2015 p. 23); en el presente trabajo académico, cumple cabalmente con los requisitos y estándares mínimos de una investigación científica académica con un enfoque cualitativo, la misma que refleja sus esfuerzos, por medio de los resultados obtenidos y su procesamiento persiga disciplinariamente el método científico.

3.8. Método de análisis de información.

Lo relacionado al método y su proceso, se estructuraron y siguieron cuatro etapas marcadas señaladas en el siguiente esquema;

1. Inicialmente se planeó el futuro trabajo de campo, cuya labor conlleva en la elaboración de los instrumentos para obtención de data.
2. Posteriormente se desarrolló la ejecución en campo, de los instrumentos mencionados en el párrafo anterior, de tal forma que condujo el instrumento en cuestión, de obtención de data escogido, a la unidad materia de análisis.
3. Codificación, la misma que consistió en la incorporación y transcripción al texto, de la información obtenida durante la presente investigación académica.; a través de un formato estructurado y organizado, categorizando los mismos.
4. Finalmente se aplicó el análisis, de la data obtenida, mediante la técnica de la triangulación de información, contrastando entre sí las respuestas de los participantes entrevistados (04), se analizaron sus diferentes perspectivas, bajo un análisis cualitativo, en la comparación de sus respuestas para la elaboración de la parte

conclusiva del presente trabajo. Con la recolección de los datos obtenidos se interpretaron y analizaron siguiendo el método, descriptivo, analítico, inductivo, así como sintético.

3.9. Aspectos éticos.

En este producto académico cumplió con las normas rigurosas exigidas por la institución académica, a través del estilo APA séptima edición, evitando todo tipo de plagio y cumpliendo con las exigencias las requeridas, mediante citas biográficas en cada caso, asimismo se respetó la Guía de Elaboración del Trabajo de Investigación y Tesis para la obtención de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la universidad Cesar Vallejo. Así también se protegió el carácter confidencial de la información accedida para efectos de la elaboración del presente producto académico, y se respetó la data obtenida, la cual se plasmó de forma objetiva y precisa.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Con relación al presente capítulo, se realizó la matriz de triangulación de datos

El **objetivo general** planteado fue: Describir los principales fundamentos que sustentan la sustitución de la custodia de procesados con arresto domiciliario por parte del personal del Instituto Nacional Penitenciario.

Pregunta	Juez- S1	Juez- S2	JEFE PNP – S3	Abogado- S4
¿En su opinión la custodia de procesados con arresto domiciliario que realiza la Policía Nacional del Perú, afecta la política pública de la lucha contra la inseguridad ciudadana?	Sí, pero parcialmente, una función principal de la PNP.	En mi opinión la Policía Nacional del Perú debería dedicarse a realizar labores en beneficio de la sociedad, conforme señalado en el Art. 166 de la Constitución Política del Perú.	En mi opinión la política pública de la lucha contra la inseguridad ciudadana, debido a que el personal policial que viene realizando la custodia de procesados con arresto domiciliario, bien podrían estar luchando contra la criminalidad y apoyando la seguridad ciudadana.	No afecta la política pública de la lucha contra la inseguridad ciudadana, debido a que la labor efectuada es por miembros de la Policía Nacional del Perú, los mimos cuya función es velar por el orden interno y seguridad de las personas.

Interpretación Nº 01 (o comentario del tesista): Las autoridades que intervienen en el otorgamiento y la custodia de la medida restrictiva del arresto domiciliario, que para efectos del presente trabajo de investigación, fueron dos Jueces Penales y el Jefe del Departamento de Custodia de Arresto Domiciliario de la PNP, concuerdan en que el personal de la Policía Nacional del Perú debería dedicarse en realizar labores relacionadas a la lucha contra la inseguridad ciudadana, conforme lo previsto en el artículo 166 de la Constitución política del Perú.

Pregunta	Juez- S1	Juez- S2	JEFE PNP – S3	Abogado- S4
¿En su opinión la custodia de procesados con arresto domiciliario, debería realizarse por la PNP u otra institución pública o privada?	Podría ser una institución pública o privada, supervisada por el estado a fin de darle legitimidad al mandato judicial.	Si bien es cierto el código procesal penal señala que no solamente la policía debería encargarse de la custodia de procesados con arresto domiciliario, esta debe ser con apoyo del INPE.	En mi opinión todo procesado que cuenta con arresto domiciliario, debería imponerse también la vigilancia electrónica (grillete electrónico), que haría que el INPE, este a cargo de dicha vigilancia conforme a ley.	Si debería realizarse por la PNP, debido a que es el personal idóneo, preparado y capaz de efectuar la custodia de procesados que se encuentran con arresto domiciliario.

Interpretación N° 02: Con relación a las respuestas de las autoridades entrevistadas respecto a la interrogante descrita, concuerdan en que la custodia de procesados con arresto domiciliario lo puede realizar otra institución, para cuya mejor legitimidad al mandato judicial se debe estar controlada por el estado; o también puede ser por medios electrónicos a cargo del INPE.

Pregunta	Juez- S1	Juez- S2	JEFE PNP – S3	Abogado- S4
¿Cuál es desde su concepto el principal sustento del arresto domiciliario?	Mantener la sujeción del proceso, del investigado cuando ya no sea aplicable la prisión preventiva	El arresto domiciliario es una medida de libertad personal que la prisión preventiva y que es dispuesta por las autoridades judiciales con el único propósito de ubicar al procesado	El arresto domiciliario en la práctica se viene dando por las autoridades judiciales en la mayoría de los casos por exceso de detención preventiva, pese a que el artículo 290° del Código Procesal Penal, establece en qué casos o supuestos debe darse el arresto domiciliario, sin embargo esto no se viene cumpliendo	El principal sustento del arresto domiciliario es que se encuentra normado, el mismo que se encuentra regulado en el artículo 290° del nuevo código procesal penal (NCPP).

Interpretación Nº 03: El arresto domiciliario forma parte de las medidas de coerción personal de nuestra legislación procesal penal vigente, dentro de las cuales es la menos gravosa que la prisión preventiva, pero de alguna manera restringe el derecho de la libertad de las personas.

Interpretación del Objetivo Principal: Los entrevistados que conforman el Poder Judicial y la Policía Nacional del Perú concuerdan en que el personal policial encargado de la custodia de procesados con arresto domiciliario deberían dedicarse a realizar labores que estén relacionadas en la lucha contra la inseguridad ciudadana, de conformidad con la Constitución Política del Perú, asimismo esta medida de coerción personal a la libertad ambulatoria debería ser controlada por otra Institución pública, la misma que podría ser el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), mediante un sistema de control electrónico, así también señalan los entrevistados que la medida del arresto domiciliario se viene disponiendo cuando ya no sea aplicable la prisión preventiva o en casos que se exista exceso de la misma.

El primer objetivo específico fue: Describir la normatividad vigente que regula a la institución pública o privada encargada de la custodia de procesados con arresto domiciliario, 2020.

Pregunta	Juez- S1	Juez- S2	JEFE PNP – S3	Abogado- S4
¿Considera usted que respecto a la custodia de procesados con arresto domiciliario señalados en el código procesal penal del 2004, las debería realizar el Instituto Nacional Penitenciario?	Es posible.	Considero adecuado que el personal del INPE, se haga cargo de la custodia de procesados con arresto domiciliario, debiendo el Ministerio de Justicia contratar más personal.	Considero que el arresto domiciliario debe ser bajo vigilancia electrónica y bajo el control y supervisión del INPE.	Considero que no debería ser realizado por el Instituto Nacional Penitenciario, debido a que la función de dicha institución es la resocialización de la población penitenciaria, teniendo en cuenta que el arresto domiciliario es llevado a cabo en los domicilios de los procesados.

Interpretación N° 04: El cumplimiento de la medida cautelar de la prisión domiciliaria, obliga al procesado permanecer dentro del inmueble fijado por el juez a propuesta o solicitud del sujeto procesal, dicha vigilancia del cumplimiento de la medida dispuesta por el juez, podría ser realizado como mencionan los entrevistados por otra institución diferente a la Policía Nacional del Perú, que en este caso podrían bien realizarlo el Instituto nacional Penitenciario (INPE).

Pregunta	Juez- S1	Juez- S2	JEFE PNP – S3	Abogado- S4
¿Desde su No. punto de vista, sería viable eliminar la custodia de la figura del arresto domiciliario?		No lo considero adecuado, en todo caso se debería efectuar e implementar el sistema de control electrónico.	Solo en los casos que sea bajo custodia de la policía, debiendo ser reemplazada por la vigilancia electrónica, que está a cargo del INPE, salvo se modifique el inc. 3) del artículo 290 del CPP.	Si sería viable la eliminación de la figura del arresto domiciliario, debido a que no es eficaz al 100%, en tanto no sería viable eliminarla la custodia de la figura del arresto domiciliario ya que la custodia propiamente dicha es la que garantiza el arresto domiciliario

Interpretación N° 05: Los entrevistados concuerdan en que no sería viable la eliminación de la medida restrictiva del arresto domiciliario, y que en todo caso se debería implementar la vigilancia electrónica a cargo del Instituto Nacional Penitenciario (INPE).

Pregunta	Juez- S1	Juez- S2	JEFE PNP – S3	Abogado- S4
¿Cree usted que en la actualidad existe un control adecuado a los procesados que se encuentran cumpliendo la medida restrictiva de arresto domiciliario?	No, pues solo se da el cumplimiento formal, por no existir suficientes efectivos policiales para realizar dicha actividad.	Se percibe que el control que realiza la Policía Nacional del Perú, no resulta suficiente en el sentido de muchos casos de procesados con arresto domiciliario, incumplen dicha medida.	Me parece que pese a las limitaciones de recursos humanos y logísticos, viene cumpliendo el adecuado control de procesados que se encuentran con la medida de arresto domiciliario.	El control adecuado, posiblemente se hable de un control eficaz, y la eficacia de la custodia es que el personal PNP a cargo, cumple con las modalidades de servicios, como es el servicio itinerante y permanente; significando que el efectivo PNP, solo da cuenta del quebrantamiento del procesado.

Interpretación N° 06: respecto al control adecuado de los procesados que cuenta con la medida coercitiva de prisión domiciliaria, está en muchos casos no es posible realizarlo con la eficacia requerida en virtud de la falta de recursos humanos y logísticos que presenta la Institución Policial.

Interpretación del Primer Objetivo Principal: Existe concordancia en los entrevistados que laboran en la sector Publico (poder judicial y Policía Nacional del Perú), quienes señalan que la custodia de la medida coercitiva personal del arresto domiciliario, podría bien ejercerla el Instituto nacional Penitenciario (INPE); asimismo si bien es cierto dicho control de la medida realizada por el Personal de Arresto Domiciliario de la PNP, no es 100 % eficaz, debido a las limitaciones de recursos humanos y logísticos, esta no debería eliminarse sino implementarse a través de la vigilancia electrónica a cargo del Instituto Nacional Penitenciario

El segundo objetivo específico fue: Describir los problemas que se presentan bajo el esquema actual de custodia de procesados con arresto domiciliario realizado por el personal de la Policía Nacional del Perú.

Pregunta	Juez- S1	Juez- S2	JEFE PNP – S3	Abogado- S4
¿Considera usted que el actual sistema de custodia de procesados con arresto domiciliario que realiza la Policía Nacional del Perú, se ejecuta de manera eficiente?	No, conforme a lo señalado en la respuesta anterior.	El control que realiza la Policía Nacional del Perú, de los procesados con arresto domiciliario, se ejecuta de manera eficiente.	Conforme lo he mencionado en la respuesta precedente se viene realizando un adecuado control del procesado.	Si se ejecuta de manera eficiente la custodia de procesados con arresto domiciliario por parte del personal PNP, teniendo en cuenta que llevan un control físico, personal y permanente de cada procesado.

Interpretación N° 07: El control del cumplimiento de la medida restrictiva del arresto domiciliario, es realizada por el personal policial correspondiente al Departamento de Arresto Domiciliario de la Policía Nacional del Perú, dicho control es efectuado de manera física y personal al procesado, la misma que puede ser mediante un servicio de control permanente, ósea mediante vigilancia las 24 horas del día, o también a través de un control itinerante, esto quiere decir que las visitas de control que se realiza el personal policial , son de manera inopinada.

Pregunta	Juez- S1	Juez- S2	JEFE PNP – S3	Abogado- S4
¿Conoce usted alguna comparada distinta a la peruana respecto a cómo se aborda el arresto domiciliario?	La Colombia pero sujeto al control estatal, EE.UU..	de Tengo conocimiento a que en el país de Colombia, la institución que se encarga de velar el cumplimiento de la medida coercitiva, es el Instituto nacional Penitenciario de Colombia.	Desconozco	En efecto, comparado con el sistema de arresto domiciliario en los estados Unidos, el procesado lleva un dispositivo de seguimiento por GPS, lo que hace distinto al sistema Peruano, donde no tiene dicho sistema GPS

Interpretación N° 08: Es importante señalar mencionado por los entrevistados correspondiente al Poder Judicial, respecto a la realidad comparada del arresto domiciliario que existe en país de Colombia, pero que en dicho territorio se le denomina prisión domiciliaria, quienes los encargados de realizar el control de cumplimiento de dicha medida restrictiva es el Instituto Nacional Penitenciario Carcelario INPEC, lo que en Perú se le cono como INPE.

Pregunta	Juez- S1	Juez- S2	JEFE PNP – S3	Abogado- S4
----------	----------	----------	---------------	-------------

<p>¿Existe algún otro comentario relevante que quiera efectuar con relación al tema central de la entrevista que formulada?</p>	<p>Seria: 1) uso del grillete electrónico. 2) Impulsar el arresto domiciliario en instituciones, que concentren varias personas con dicho mandato, conteniendo infraestructura y seguridad respectiva</p>	<p>Si, que se debe implementar el uso de grilletes electrónicos, función que le corresponde al Ministerio de Justicia.</p>	<p>Que debe tenerse en cuenta que el arresto domiciliario es solo una restricción de comparecencia, siendo la situación jurídica del procesado en libertad, por lo que no es necesario que la custodia policial de darse el caso, sea permanente, pudiendo ser mediante control de visitas inopinadas, asimismo en los casos en que se disponga el arresto domiciliario, la autoridad judicial debe ceñirse a los lineamientos que establece el artículo 290° del CPP.</p>
---	---	--	--

Interpretación N° 09: Respecto a la interrogante, los entrevistados concuerdan que se debería impulsar la utilización de los grilletes electrónicos, dicho sea de paso este dispositivo actualmente viene siendo manejado por el Instituto Nacional Penitenciario, pero no es un mecanismo de control masivo, en el sentido que su utilización no es aplicable a un buen número de personas, porque se necesita cumplir con ciertos requisitos para poder utilizarse, así también con la publicación Decreto Supremo N° 012-2020-JUS, con el cual se aprueba el reglamento del uso de los grilletes electrónicos, se precisa, que dicha vigilancia tendrá dos modalidades a través de i) vigilancia electrónica dentro del perímetro del domicilio, así como también ii) vigilancia electrónica con tránsito restringido.

Interpretación del Segundo Objetivo Principal: En este punto es importante señalar lo mencionado por el Jefe del Departamento de Arresto Domiciliario de la Policía Nacional del Perú, respecto al otorgamiento de la medida de coerción personal por parte del Órgano Jurisdiccional, en la cual muchas veces no se toma en consideración a los lineamientos que establece el artículo 290° del Código Procesal

Penal del 2004, asimismo unos de los problemas por la cual el control de la custodia de procesados con arresto domiciliario, resulta poco eficiente, es por la falta de recursos humanos y logísticos que afronta el departamento de arresto domiciliario de la Policía Nacional del Perú.

Respecto a la discusión, es preciso señalar que de conformidad con los resultados obtenidos en cuanto al objetivo general, que fue Describir los principales fundamentos que sustentan la sustitución de la custodia de procesados con arresto domiciliario por parte del personal del Instituto Nacional Penitenciario. Los entrevistados que laboran en las instituciones públicas, los mismos que forman parte de la disposición (órganos jurisdiccionales) y la custodia (Policía Nacional del Perú) del arresto domiciliario, concuerdan que el personal policial a través del departamento de arresto domiciliario de la Policía Nacional de la Perú, deberían dedicarse a realizar labores en beneficio de la sociedad que guarden relación con su función, finalidad y la lucha contra la inseguridad ciudadana, la misma que esta señala en la constitución política del Perú y su ley interna; en ese sentido la custodia de procesados con arresto domiciliario bien podría ser asumido por otras instituciones públicas o privadas, el cual disponga la autoridad judicial, conllevando a que la institución policial se dedique a realizar labores propias de su naturaleza institucional.

En lo que respecta al primer objetivo específico, que fue Describir la normatividad vigente que regula a la institución pública o privada encargada de la custodia de procesados con arresto domiciliario, 2020. Respecto a la normatividad vigente que regula la custodia de procesados con arresto domiciliario, los entrevistados hace mención que si bien es cierto el código procesal penal del año 2004 indica que la custodia de procesados puede ser realizado por la Policía nacional del Perú, no obstante, está también puede ser asumido por el Instituto Nacional Penitenciario, asimismo concuerdan en que no sería viable la eliminación de la medida restrictiva del arresto domiciliario, y que en todo caso se debería implementar la vigilancia electrónica a cargo del Instituto Nacional Penitenciario (INPE)

Asimismo, en el marco teórico de la investigación se había señalado que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017), la cual señala que la falta de información disponible relacionado al monitoreo y supervisión de las medidas coercitivas de carácter personal, así como una inadecuada coordinación entre autoridades, podría significar la falta de efectividad de mecanismo de control y monitoreo de las medidas coercitivas distinta a la prisión preventiva; como se ha mencionado en el marco teórico, la disposición de la medida de coerción personal del arresto domiciliario, es dictada como sustitutiva a la prisión preventiva, que muchas los jueces penales, tal como lo menciona el jefe del departamento de arresto domiciliario de la Policía Nacional del Perú, se ciñen a los lineamientos establecidos en el artículo 290 del Código Procesal Penal, asimismo también dichas autoridades judiciales, prefieren encargar la custodia de procesados con arresto domiciliario a la Policía Nacional del Perú, institución que afronta un déficit de personal y logística, no tomando en cuenta que la norma procesal le permiten también disponer dicha labor de custodia a otras instituciones públicas o privadas

Con relación al derecho comparado respecto al tratamiento y otorgamiento de la medida de coerción personal del arresto domiciliario, es factible tener en cuenta lo señalado en la legislación colombiana, en cual el Instituto Nacional Penitenciario Carcelario es la entidad encargada de controlar supervisar a las personas que cuenta con dicha medida coercitiva. Al respecto los entrevistados concuerdan que de conformidad a lo estipulado en el artículo 290° del código procesal penal, esta función debe ser realizada por el Instituto nacional Penitenciario INPE

Respecto al segundo objetivo específico, el cual fue Describir los problemas que se presentan bajo el esquema actual de custodia de procesados con arresto domiciliario realizado por el personal de la Policía Nacional del Perú. En este caso, los entrevistados en forma conjunta concuerdan que uno de los motivos de la deficiencia de la custodia de procesados con arresto domiciliario, es la falta de recursos humanos y logísticos que cuenta la Policía Nacional del Perú, en el cumplimiento de dicha labor de custodia de procesados con arresto domiciliario.

Esta situación de carencia de personal policial; tal y como mencionan los entrevistados que forman parte del órganos jurisdiccionales, conlleva a que dicha labor de custodia del cumplimiento de la medida de coerción personal en el inmueble señalado por el juez, se realice de manera pasiva y poco eficiente, conllevando a que muchas veces los procesados incumplan la obligación de permanencia dentro del inmueble establecido para la prisión domiciliaria

Finalmente todos los entrevistados concuerdan que la mejor alternativa frente a la inseguridad ciudadana y el déficit del personal para la custodia de procesados con arresto domiciliario, es la utilización de medios electrónicos de control, la cual debería ser vigilada y monitoreada por el Instituto Nacional Penitenciario (INPE).

V. CONCLUSIONES

Primera

El departamento de arresto domiciliario de la Policía Nacional del Perú, es la encargada de controlar y custodiar a los procesados que cuenta con la medida restrictiva del arresto domiciliario, los mismos que deberían dedicarse a realizar labores que estén relacionadas en la lucha contra la inseguridad ciudadana, de conformidad con la Constitución Política del Perú.

Segunda

El Código Procesal Penal del año 2004 indica que la custodia de procesados puede ser realizada por la Policía Nacional del Perú, asimismo señala su artículo 290°, que esta función puede ser asumida por otra institución pública o privada o de terceras personas, teniendo en consideración que la institución policial cuenta con déficit de recursos humanos y logísticos.

Tercera

Uno de los motivos de la deficiencia de la custodia de procesados con arresto domiciliario, es la limitación de recursos humanos y logísticos que cuenta el departamento de arresto de la Policía Nacional del Perú, debiendo para tal efecto preferir el uso de medios electrónicos de control u otros que se puedan implementar a futuro.

VI. RECOMENDACIONES

Primera

Que, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, formule un estudio de evaluación institucional a través del Estado Mayor General, respecto a la continuidad o no, del personal policial que se dedica a realizar la custodia de procesados que cuenta con la medida restrictiva del arresto domiciliario.

Segunda

Que los órganos jurisdiccionales encargados del otorgamiento de la medida restrictiva del arresto domiciliario, tengan en consideración lo señalado en el artículo 290 del Código Procesal Penal, respecto a las demás instituciones públicas o privadas que puedan realizar el control de cumplimiento de la detención domiciliaria.

Tercero

Que, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, evalúe y prepare al personal del Instituto Nacional Penitenciario, a fin de que puedan asumir la custodia de procesados con arresto domiciliario, tal como lo viene realizando el personal del INPEC de Colombia, así como también repotenciar el uso de medios electrónicos a procesados u investigados.

REFERENCIAS

- Arana, W. (2014). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Perú: Lima. Gaceta Jurídica.
- Arbulú, V. (2015). *Derecho procesal penal un enfoque doctrinario y jurisprudencial, tomo II*. Perú: Lima. Gaceta jurídica.
- Arbulú, V. (2020). *Detención domiciliaria*. Perú: Lima. Urbeetius. Disponible en: https://urbeetius.org/wp-content/uploads/2020/06/Detencion_domiciliaria.pdf
- Arbulú et al. (2013). *Las medidas cautelares en el proceso penal*. Perú: Lima. Gaceta Jurídica.
- Avalos, C. y Robles, M. (2012). *Jurisprudencia reciente en el nuevo código procesal penal*. Perú: Lima. Gaceta jurídica.
- Bringas, S. (2020). *Código Procesal Penal Comentado, tomo II*. Perú, Lima: Gaceta Jurídica.
- Cabezas et al. (2018). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. Ecuador: Sangolquí. Universidad de las fuerzas armadas ESPE.
- Cáceres, R. y Luna, L. (2014). *Las medidas cautelares en el Proceso Penal*. Perú, Lima: Juristas editores.
- Calderón, A. (2011). *El Nuevo Sistema procesal Penal: Análisis Crítico*. Perú: Lima: Egacal.
- Caro, J. (2019). *Suma Procesal Penal*. Perú, Lima: Nomos y Thesis.
- Código de Procedimiento Penal Boliviano (1999). Bolivia. Disponible en: http://www.cicad.oas.org/fortalecimiento_institucional/legislations/PDF/BO/codigo_procedimiento_penal.pdf

Código Penal Colombiano (2000). Colombia, Santa Fe de Bogotá.

Código Procesal Penal Peruano 2004 (2021). Perú, Lima: Juristas editores.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017). *Medidas para reducir la prisión preventiva*. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/prisionpreventiva.pdf>

Cortez, J. y Álvarez, S. (2017). *Manual de redacción de tesis jurídicas*. México. Disponible en: <http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2018/000292104/000292104.pdf>

Cubas, V. (2018). *Las medidas de coerción en el proceso penal*. Perú: Lima. Gaceta jurídica.

De la Jara et al. (2016). *La prisión preventiva en el Perú: ¿medida cautelar o pena anticipada?*. Perú: Lima. Instituto de defensa legal.

Decreto Supremo N°026 (2017). *Reglamento Del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional Del Perú*. Perú, Lima. Disponible en: <http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/DS0262017IN.pdf>

Donayre, C. (2018). *Las fuerzas armadas y la policía nacional del Perú*. Perú: Lima. Fondo editorial Pontificia universidad católica del Perú.

Espinoza, E. y Toscano, D. (2015). *Metodología de Investigación Educativa y Técnica*. Ecuador. Universidad Técnica de Machala. Disponible en: <http://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/6704>

Expediente N° 517. (2009). *Segunda sala penal para procesos con reos en cárcel de la Corte Superior de Justicia Lima*. Perú: Lima. Disponible en: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b3f22e004ca321d7b38cbf7ee8aa914d/D_Resolucion_Arresto_Domiciliario_Caso_Fefer_070912.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b3f22e004ca321d7b38cbf7ee8aa914d

Gómez, S. (2012). *Metodología de la investigación*. México. Editorial red tercer milenio.

Guerrero, A. (2013). *Detención, comparecencia y arresto domiciliario en el nuevo Código Procesal Penal*. Perú, Lima: Gaceta Jurídica.

Hernández, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. México. McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.

Hoyos, P. (2017). *Gestión del talento humano en la Dirección de Seguridad de Penales PNP de Lima 2017*. Perú, Lima, Universidad Cesar Vallejo (Tesis posgrado). Disponible en: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/6342/Hoyos_AP_A.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Inpe (2017). *NOTA DE PRENSA N°068-2017-INPE*. Perú, Lima. Disponible en: <https://www.inpe.gob.pe/prensa/noticias/item/354-inauguran-taller-de-capacitaci%C3%B3n-para-uso-de-grilletes-electr%C3%B3nicos.html>

Justicia TV. (30 de mayo de 2020). *Conferencia: Medidas de coerción personal distinta a la prisión preventiva [Video]*. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=DfmLG76KL6s>

Lozada, J. (2014). *Investigación Aplicada: Definición, Propiedad Intelectual e Industria*". Ecuador: Quito. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6163749#:~:text=La%20investigaci%C3%B3n%20aplicada%20busca%20la,la%20teor%C3%ADa%20y%20el%20producto.>

Ministerio de Justicia. (2007). *Decreto supremo N° 009-2007-JUS*. Perú, Lima. Disponible en: https://www.inpe.gob.pe/transppcm/201606241009031775100_t.pdf

Ministerio de justicia y derechos humanos (2012). *Manual de beneficios penitenciarios y de lineamientos del modelo procesal acusatorio*. Perú: Lima. Disponible en: https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/publicaciones/manual_beneficios.pdf

Miranda, E. (2014). *Prisión preventiva, comparecencia restringida y arresto domiciliario en la jurisprudencia del tribunal constitucional y la corte suprema*. Perú. Gaceta Jurídica.

Neyra, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo II*. Perú, Lima. Idemsa

Palomares, M. (2018): *La prisión domiciliaria como alternativa de política pública para combatir el hacinamiento carcelario en Colombia*". Colombia, Bogotá. Disponible en: <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/23189/1/La%20prisi%C3%B3n%20domiciliaria%20como%20alternativa%20de%20pol%C3%ADtica%20p%C3%ABlica.pdf>

Reyes, V. (2014). *Nuevo Código Procesal Penal Comentado Volumen 2*. Perú, Lima: Legales Instituto.

Rosas, Y. (2009). *Manual de derecho procesal penal*. Perú, Lima: Jurista editores.

Salinas, M. (2017). *El abono de la detención domiciliaria en el cumplimiento de la pena, dentro de un estado social y democrático de derecho*. Perú, Lima: Universidad Privada Antenor Orrego. Recuperado de: <https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/2874>

San Martín, C. (2020). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Perú, Lima: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.

Sánchez, P. (2009). *El nuevo proceso penal*. Perú: Lima. Idemsa.

Sánchez, P. (2020). *El Proceso Penal*. Perú, Lima: Grijley.

Villavicencio, J. (2018). “*Aplicación de medidas de coerción personal de menor intensidad en la naturaleza excepcional de la prisión preventiva, en el distrito judicial de Callao, periodo 2017*”. Perú, Lima: Universidad Inca Garcilaso de la Vega (Tesis Post-Grado). Recuperado de: <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/2937>

ANEXOS

Tabla 01

Caracterización de Sujeto.

Condición	Nacionalidad	Descripción
Juez 1	Peruana	Juez del Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.
Juez 2	Peruana	Juez del Séptimo Juzgado de Investigación Preparatoria de Independencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.
Jefe Policial	Peruano	Jefe del Departamento de Arresto Domiciliario de la Policía Nacional del Perú.
Abogado	Peruano	Abogado litigante Penalista

Elaboración propia (2021).

Tabla 02

Matriz de Categorización.

Ámbito Temático	Problema de Investigación	Objetivo General	Objetivo Específico	Categorías	Sub-Categorías
Derecho Procesal Penal.	¿Cuáles son los principales fundamentos que sustentan la sustitución de la custodia de procesados con arresto domiciliario por parte del personal del Instituto Nacional Penitenciario 2020?”	Describir la Institución pública o privada encargada de la custodia de procesados con arresto domiciliario , 2020.	<p>Describir qué manera la institución encargada, realiza la custodia de procesados con arresto domiciliario 2020.</p> <p>Describir la normatividad vigente que regula a la institución pública o privada encargada de la custodia de procesados con arresto domiciliario, 2020.</p>	propuesta de sustitución de la custodia de procesados con arresto domiciliario por parte del personal del instituto nacional penitenciario	<p>❖ Propuesta de sustitución de custodia</p> <p>❖ procesados con arresto domiciliario</p>

Elaboración propia (2021).

Tabla 03

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS Tabla 03

GUÍA DE ENTREVISTA

Propuesta de sustitución de la custodia de procesados con arresto domiciliario por parte del personal del Instituto Nacional Penitenciario, 2020.

ENTREVISTADO:.....

CARGO:.....

INSTITUCIÓN:.....

OBJETIVO GENERAL

Describir los principales fundamentos que sustentan la sustitución de la custodia de procesados con arresto domiciliario por parte del personal del Instituto Nacional Penitenciario.

¿En su opinión la custodia de procesados con arresto domiciliario que realiza la Policía Nacional del Perú, afecta la política pública de la lucha contra la inseguridad ciudadana?

¿En su opinión la custodia de procesados con arresto domiciliario, debería realizarse por la PNP u otra institución pública o privada?

¿Cuál es desde su concepto el principal sustento del arresto domiciliario?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Describir la normatividad vigente que regula a la institución pública o privada encargada de la custodia de procesados con arresto domiciliario, 2020.

¿Considera usted que respecto a la custodia de procesados con arresto domiciliario señalados en el código procesal penal de 2004, las debería realizar el Instituto Nacional Penitenciario?

¿Desde su punto de vista, sería viable eliminar la custodia de la figura del arresto domiciliario?

¿Cree usted que en la actualidad existe un control adecuado a los procesados que se encuentran cumpliendo la medida restrictiva de arresto domiciliario?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Describir los problemas que se presentan bajo el esquema actual de custodia de procesados con arresto domiciliario realizado por el personal de la Policía Nacional del Perú

¿Considera usted que el actual sistema de custodia de procesados con arresto domiciliario que realiza la Policía Nacional del Perú, se ejecuta de manera eficiente?

¿Conoce usted alguna realidad comparada distinta a la peruana respecto a cómo se aborda el arresto domiciliario?

Existe algún otro comentario u opinión relevante que quiera efectuar con relación al tema central de la entrevista formulada?

Tabla 04

MATRIZ DE TRIANGULACIÓN DE DATOS

CATEGORIA: propuesta de sustitución de la custodia de procesados con arresto domiciliario por parte del personal del instituto nacional penitenciario	JUEZ PENAL 1	JUEZ PENAL 2	JEFE POLICIAL	ABOGADO PENALISTA LITIGANTE
	S1	S2	S3	S4
1. ¿En su opinión la custodia de procesados con arresto domiciliario que realiza la Policía Nacional del Perú, afecta la política pública de la lucha contra la inseguridad ciudadana?	Sí, pero parcialmente, dado que no es una función principal de la PNP.	En mi opinión la Policía Nacional del Perú debería dedicarse a realizar labores en beneficio de la sociedad, conforme lo señalado en el Art. 166 de la Constitución Política del Perú.	En mi opinión afecta la política pública de la lucha contra la inseguridad ciudadana, debido a que personal policial que viene realizando la custodia de procesados con arresto domiciliario, bien podrían estar luchando contra la criminalidad y apoyando la seguridad ciudadana.	No afecta la política pública de la lucha contra la inseguridad ciudadana, debido a que la labor efectuada es por miembros de la Policía Nacional del Perú, los mimos cuya función es velar por el orden interno y seguridad de las personas.
Conclusión P.1	Las autoridades que intervienen en el otorgamiento y la custodia de la medida restrictiva del arresto domiciliario, que para efectos del presente trabajo de investigación, fueron dos Jueces			

	<p>Penales y el Jefe del Departamento de Custodia de Arresto Domiciliario de la PNP, concuerdan en que el personal de la Policía Nacional del Perú debería dedicarse en realizar labores relacionadas a la lucha contra la inseguridad ciudadana, conforme lo previsto en el artículo 166 de la Constitución política del Perú.</p>			
<p>2. ¿En su opinión la custodia de procesados con arresto domiciliario, debería realizarse por la PNP u otra institución pública o privada?</p>	<p>Podría ser una institución pública o privada, pero supervisada por el estado a fin de darle legitimidad al mandato judicial.</p>	<p>Si bien es cierto el código procesal penal señala que no solamente la policía debería encargarse de la custodia de procesados con arresto domiciliario, esta debe ser con apoyo del INPE.</p>	<p>En mi opinión todo procesado que cuenta con arresto domiciliario, debería imponerse también la vigilancia electrónica (grillete electrónico), lo que haría que el INPE, este a cargo de dicha vigilancia conforme a ley..</p>	<p>Si debería realizarse por la PNP, debido a que es el personal idóneo, preparado y capaz de efectuar la custodia de procesados que se encuentran con arresto domiciliario.</p>
<p>Conclusión P.2</p>	<p>Con relación a las respuestas de las autoridades entrevistadas respecto a la interrogante descrita, concuerdan en que la custodia de procesados con arresto domiciliario lo puede realizar otra institución, para cuya mejor legitimidad al mandato judicial se</p>			

	debe estar controlada por el estado; o también puede ser por medios electrónicos a cargo del INPE			
3. ¿Cuál es desde su concepto el principal sustento del arresto domiciliario?	Mantener la sujeción al proceso, del investigado cuando ya no sea aplicable la prisión preventiva	El arresto domiciliario es una medida de la libertad personal menos gravosa que la prisión preventiva y que es dispuesta por las autoridades judiciales con el único propósito de ubicar al procesado.	El arresto domiciliario en la práctica se viene dando por las autoridades judiciales en la mayoría de los casos por exceso de detención preventiva, pese a que el artículo 290° del Código Procesal Penal, establece en qué casos o supuestos debe darse el arresto domiciliario, sin embargo esto no se viene cumpliendo.	El principal sustento del arresto domiciliario es que se encuentra normado, el mismo que se encuentra regulado en el artículo 290° del nuevo código procesal penal (NCPP).
Conclusión P.3	El arresto domiciliario forma parte de las medidas de coerción personal de nuestra legislación procesal penal vigente, dentro de las cuales es la menos gravosa que la prisión preventiva, pero de alguna manera restringe el derecho de la libertad de las personas			
Conclusión O.G.				
4. ¿Considera usted que respecto a la custodia de	Es posible.	Considero adecuado que el	Considero que el arresto	Considero que no debería ser realizado por el Instituto

<p>procesados con arresto domiciliario señalados en el código procesal penal del 2004, las debería realizar el Instituto Nacional Penitenciario?</p>		<p>personal del INPE, se haga cargo de la custodia de procesados con arresto domiciliario, debiendo el Ministerio de Justicia contratar más personal.</p>	<p>domiciliario debe ser bajo vigilancia electrónica y bajo el control y supervisión del INPE.</p>	<p>Nacional Penitenciario, debido a que la función de dicha institución es la resocialización de la población penitenciaria, teniendo en cuenta que el arresto domiciliario es llevado a cabo en los domicilios de los procesados.</p>
<p>Conclusión P.4</p>	<p>El cumplimiento de la medida cautelar de la prisión domiciliaria, obliga al procesado permanecer dentro del inmueble fijado por el juez a propuesta o solicitud del sujeto procesal, dicha vigilancia del cumplimiento de la medida dispuesta por el juez, podría ser realizado como mencionan los entrevistados por otra institución diferente a la Policía Nacional del Perú, que en este caso podrían bien realizarlo el Instituto nacional Penitenciario (INPE).</p>			
<p>5. ¿Desde su punto de vista, sería viable eliminar la custodia de la figura del</p>	<p>No.</p>	<p>No lo considero adecuado, en todo caso se debería efectuar e implementar el sistema de</p>	<p>Solo en los casos que sea bajo custodia de la policía, debiendo ser reemplazada</p>	<p>Si sería viable la eliminación de la figura del arresto domiciliario, debido</p>

arresto domiciliario?		control electrónico.	por la vigilancia electrónica, que está a cargo del INPE, salvo se modifique el inc. 3) del artículo 290 del CPP.	a que no es eficaz al 100%, en tanto no sería viable eliminarla la custodia de la figura del arresto domiciliario ya que la custodia propiamente dicha es la que garantiza el arresto domiciliario.
Conclusión P.5	Los entrevistados concuerdan en que no sería viable la eliminación de la medida restrictiva del arresto domiciliario, y que en todo caso se debería implementar la vigilancia electrónica a cargo del Instituto Nacional Penitenciario (INPE).			
6. ¿Cree usted que en la actualidad existe un control adecuado a los procesados que se encuentran cumpliendo la medida restrictiva de arresto domiciliario?	No, pues solo se da cumplimiento formal, por no existir suficientes efectivos policiales para realizar dicha actividad.	Se percibe que el control que realiza la Policía Nacional del Perú, no resulta suficiente en el sentido de muchos casos de procesados con arresto domiciliario, incumplen dicha medida.	Me parece que pese a las limitaciones de recursos humanos y logísticos, se viene cumpliendo con el adecuado control de procesados que se encuentran con la medida de arresto domiciliario.	El control adecuado, posiblemente se hable de un control eficaz, y la eficacia de la custodia es que el personal PNP a cargo, cumple con las modalidades de servicios, como es el servicio itinerante y permanente; significando que el efectivo PNP, solo da cuenta del quebrantamiento del procesado.
Conclusión P.6	respecto al control adecuado de los			

	procesados que cuenta con la medida coercitiva de prisión domiciliaria, está en muchos casos no es posible realizarlo con la eficacia requerida en virtud de la falta de recursos humanos y logísticos que presenta la Institución Policial.			
7. ¿Considera usted que el actual sistema de custodia de procesados con arresto domiciliario que realiza la Policía Nacional del Perú, se ejecuta de manera eficiente?	No, conforme a lo señalado en la respuesta anterior.	El control que realiza la Policía Nacional del Perú, de los procesados con arresto domiciliario, no se ejecuta de manera eficiente.	Conforme lo he mencionado en la respuesta precedente se viene realizando un adecuado control del procesado.	Si se ejecuta de manera eficiente la custodia de procesados con arresto domiciliario por parte del personal PNP, teniendo en cuenta que llevan un control físico, personal y permanente de cada procesado.
Conclusión P.7			El control del cumplimiento de la medida restrictiva del arresto domiciliario, es realizada por el personal policial correspondiente al Departamento de Arresto Domiciliario de la Policía Nacional del Perú, dicho control es efectuado de manera física y personal al procesado, la misma que puede ser mediante un servicio de control permanente, ósea mediante	

			vigilancia las 24 horas del día, o también a través de un control itinerante, esto quiere decir que las visitas de control que se realiza el personal policial , son de manera inopinada.	
8. ¿Conoce usted alguna realidad comparada distinta a la peruana respecto a cómo se aborda el arresto domiciliario?	La de Colombia pero sujeto a control estatal, al igual que EE.UU..	Tengo conocimiento que en el país de Colombia, la institución que se encarga de velar el cumplimiento de la medida coercitiva, es el Instituto nacional Penitenciario de Colombia.	Desconozco	En efecto, comparado con el sistema de arresto domiciliario en los estados Unidos, el procesado lleva un dispositivo de seguimiento por GPS, lo que hace distinto al sistema Peruano, donde no tiene dicho sistema GPS
Conclusión P.8	Es importante señalar mencionado por los entrevistados correspondiente al Poder Judicial, respecto a la realidad comparada del arresto domiciliario que existe en país de Colombia, pero que en dicho territorio se le denomina prisión domiciliaria, quienes los encargados de realizar el control de cumplimiento de dicha medida restrictiva es el Instituto Nacional Penitenciario			

	Carcelario INPEC, lo que en Perú se le cono como INPE			
Conclusion O.E. -Nº1				
9.- ¿Existe algún otro comentario u opinión relevante que quiera efectuar con relación al tema central de la entrevista formulada?	Seria: 1) uso del grillete electrónico. 2) Impulsar el arresto domiciliario en instituciones, que concentren varias personas con dicho mandato, conteniendo infraestructura y seguridad respectiva.	Que debe tenerse en cuenta que el arresto domiciliario es solo una restricción en comparecencia, siendo la situación jurídica del procesado en libertad, por lo que no es necesario que la custodia policial de darse el caso, sea permanente, pudiendo ser mediante control de visitas inopinadas, asimismo en los casos en que se disponga el arresto domiciliario, la autoridad judicial debe ceñirse a los lineamientos que establece el artículo 290° del CPP.	Los psicólogos deben de tener como prioridad, establecer el grado de afectación, sustentando en argumentos con validez.	Debería implementarse con más ahínco, el tema de los grilletes electrónicos.
Conclusión P.9	Respecto a la interrogante, los entrevistados concuerdan que se debería impulsar la utilización de los grilletes electrónicos, dicho sea de paso este dispositivo actualmente viene siendo manejado por el Instituto Nacional			

	Penitenciario, pero no es un mecanismo de control masivo.			
--	---	--	--	--